



Comunidad de Madrid

DGIPAFD/AJB

Para su conocimiento y efectos, le notifico que, con fecha 18/11/2019, el Vicepresidente, Consejero de Deportes, Transparencia y Portavoz del Gobierno ha dictado la siguiente Orden:

“ORDEN 2087/2019, DE 18 DE NOVIEMBRE, DEL VICEPRESIDENTE, CONSEJERO DE DEPORTES, TRANSPARENCIA Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO POR LA QUE SE DISPONE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE FÚTBOL AMERICANO Y SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Federación Madrileña de Fútbol Americano presenta ante la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte de la Comunidad de Madrid su Reglamento del Comité Técnico de Árbitros, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *La Federación Madrileña de Fútbol Americano fue inscrita definitivamente en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, con el número 62 de la Sección de Federaciones Deportivas, mediante Resolución del Director General de Deportes, de fecha 03/11/2016, procediéndose igualmente a la aprobación, visado e inscripción de sus Estatutos.*

SEGUNDO.- *La Federación Madrileña de Fútbol Americano, con fecha 24/10/2019, presenta su Reglamento del Comité Técnico de Árbitros, previamente aprobado por su Comisión Delegada con fecha 19/09/2019, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.*

TERCERO.- *La Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, con fecha 28/10/2019, solicita subsanación de la solicitud presentada a la Federación Madrileña de Fútbol Americano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de*





Comunidad de Madrid

las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

CUARTO.- *La Federación Madrileña de Fútbol Americano, con fecha 12/11/2019, presenta la subsanación requerida, aprobada por su Comisión Delegada con fecha 12/11/2019.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *Según lo dispuesto en el artículo 21.3.b) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid ejercerá la competencia relativa a la aprobación de los Reglamentos de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.*

SEGUNDO.- *Según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, éstas se rigen por lo dispuesto en la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el mencionado Decreto y demás disposiciones que les sean aplicables, y por sus Estatutos y Reglamentos, que serán debidamente aprobados por la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid.*

TERCERO.- *Según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 99/1997, de 31 de julio, que regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, serán objeto de inscripción las modificaciones reglamentarias.*

CUARTO.- *Se considera que el Reglamento del Comité Técnico de Árbitros presentado por la Federación Madrileña de Fútbol Americano es acorde con la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid; el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid; y el resto de la legislación deportiva aplicable.*

QUINTO.- *Se considera que el Reglamento del Comité Técnico de Árbitros presentado es acorde con las previsiones estatutarias.*

SEXTO.- *La adopción de la presente Orden le corresponde al Vicepresidente,*





Comunidad de Madrid

Consejero de Deportes, Transparencia y Portavoz del Gobierno, en base a lo dispuesto en el Decreto 281/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, y, por delegación, le corresponde al Director General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, en base a lo dispuesto en el artículo 13º.2 de la Orden 18/2017, de 17 de octubre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones (en los términos establecidos en la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 281/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno).

En consecuencia,

RESUELVO

ÚNICO.- Aprobar el Reglamento del Comité Técnico de Árbitros de la Federación Madrileña de Fútbol Americano conforme queda redactado en el anexo de la presente Orden y **disponer su inscripción** en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 18 de noviembre de 2019. El Vicepresidente, Consejero de Deportes, Transparencia y Portavoz del Gobierno. P.D. (Orden 18/2017, de 17 de octubre). El Director General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, Alberto Álvarez Filgueira.





Comunidad de Madrid

ANEXO

REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS

FEDERACIÓN MADRILEÑA DE FÚTBOL AMERICANO

PREÁMBULO

Principios Fundamentales

Dos son los principios fundamentales que guían la confección de estos reglamentos: por un lado la consideración que realiza la Carta Olímpica del Comité Olímpico Internacional sobre los principios de igualdad entre hombre y mujer. De otro, un decálogo que debe tener siempre presente un buen árbitro y que debe guiar sus actuaciones.

Igualdad

En el presente Reglamento, debe entenderse que el empleo del género masculino con referencia a toda persona física (por ejemplo, en sustantivos como miembro, dirigente, jefe, participante, asistente, atleta, juez, árbitro, jurado, agregado, candidato, y en pronombres como él o ellos) abarca también implícitamente al género femenino. Además, la expresión "personal oficial" se emplea para designar a todas las personas revestidas de alguna función oficial.

Carta Olímpica - C.O.I.

Decálogo del buen árbitro

- *Garantiza que tus acciones y comportamientos dentro y fuera del terreno de juego sean coherentes con los principios de un buen deportista.*
- *La autoridad no se impone, se merece.*
- *Conserva la calma en los momentos difíciles: el apasionamiento convierte al error en falta y la verdad en descortesía.*
- *Conócete bien y enriquece tus conocimientos, eso te ayudará a ser justo y ecuánime.*
- *Toma tus decisiones desde la objetividad y honradez. Que tus sentimientos no anulen tu imparcialidad.*
- *Es tan difícil ser justo que la prudencia aconseja ser indulgente.*
- *No hables con crudeza a nadie. Todos se merecen tu respeto.*
- *Respetar al deportista, pero no seas partícipe de sus errores.*





Comunidad de Madrid

- *Que tu independencia no te haga tan frío que no comprendas las situaciones humanas.*
- *Tu mayor reconocimiento es pasar desapercibido; si no es así, asume la crítica, es parte de tu trabajo.*

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

El Comité Técnico de Árbitros (C.T.A._F.M.F.A.) de la Federación Madrileña de Fútbol Americano (F.M.F.A.) atiende directamente al funcionamiento del colectivo federativo de Árbitros y le corresponde, bajo el control y dependencia del presidente de la F.M.F.A., el gobierno, representación y administración de las funciones que se les atribuyen en los Estatutos de la F.M.F.A. desarrolladas en el presente Reglamento.

Artículo 2º

1. *El C.T.A._F.M.F.A. estará compuesto por el presidente, un vicepresidente, un secretario, y un número de vocales de uno a siete.*
2. *El presidente del C.T.A._F.M.F.A. será designado por el presidente de la F.M.F.A.*
3. *El vicepresidente y los vocales serán designados por el presidente de la F.M.F.A. a propuesta del presidente del C.T.A._F.M.F.A.*
4. *El secretario será designado por el presidente del C.T.A._F.M.F.A. Si no se produjera la designación, el presidente del C.T.A._F.M.F.A. asumirá sus funciones.*
5. *En el seno del C.T.A._F.M.F.A. se creará la Escuela Arbitral la cual es el órgano técnico encargado de la formación, capacitación, actualización y perfeccionamiento de los Árbitros de Tackle y Árbitro de Flag.*
6. *Los miembros del C.T.A._F.M.F.A. cesan en sus funciones por renuncia, dimisión, incapacidad para desempeñar el cargo o remoción por el presidente de la F.M.F.A. Su mandato expira en el momento en que el presidente de la F.M.F.A. cesa en sus funciones.*

TÍTULO II COMPETENCIAS DEL COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS

Artículo 3º COMPETENCIAS TÉCNICO ORGANIZATIVAS

1. *Decidir sobre asuntos propios de la gestión, organización y funcionamiento.*





Comunidad de Madrid

2. *Establecer las categorías arbitrales.*
3. *Clasificar técnicamente a los Árbitros, dicha clasificación se llevará a efecto de acuerdo con los siguientes criterios:*
 - *Pruebas físicas y psicotécnicas.*
 - *Conocimiento de los reglamentos.*
 - *Experiencia.*
 - *Edad.*
 - *Nivel de calidad arbitral acreditado en las competiciones en las que haya participado.*
4. *Elaborar y aprobar el Presupuesto Económico para su elevación a la Junta Directiva de la F.M.F.A.*
5. *Proponer al presidente de la F.M.F.A. los Árbitros seleccionados para acceder a la condición de Árbitro de Territorial.*
6. *Designar a los Árbitros territoriales de Tackle y Árbitros de Flag de todas las competiciones oficiales de ámbito de la Comunidad de Madrid.*
7. *Proponer al Comité Nacional de la Federación Española de Fútbol Americano (F.E.F.A.) los miembros seleccionados para acceder al título de Árbitro Nacional, comunicándolo a la Secretaría General de la F.M.F.A.*
8. *Ejercer acciones de reconvención en el orden técnico sobre el colectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, elevando al Comité de Competición y Disciplina las posibles infracciones disciplinarias en que pueda incurrir cualquier miembro del colectivo arbitral.*
9. *Organizar e impartir los cursos necesarios para el acceso de nuevos miembros y para posibilitar el mejoramiento constante del nivel técnico del colectivo.*
10. *Aprobar y controlar las actas de las actuaciones de sus miembros y llevar un registro de dichas actuaciones.*
11. *Proponer a la F.M.F.A. las distintas compensaciones económicas a satisfacer al colectivo.*
12. *Redactar y proponer a la F.M.F.A. la aprobación y posible modificación del presente Reglamento.*
13. *Proponer a la F.M.F.A., el personal del colectivo merecedor de Recompensas.*
14. *El Comité tendrá a bien procurar y promover la divulgación de los reglamentos, tanto entre sus miembros, como en cualquiera de los otros colectivos que formen parte del Fútbol americano. Así como fomentar la capacitación de nuevos Árbitros.*
15. *Observar y hacer cumplir los presentes Estatutos.*
16. *Mantener la autoridad del Comité sobre todos sus miembros.*
17. *Intervenir de forma consultiva en la confección del programa anual de competiciones oficiales de*





Comunidad de Madrid

la F.M.F.A.

18. *Velar por que todos los Árbitros adscritos al comité estén en posesión de la correspondiente licencia federativa, manteniendo actualizado el documento credencial correspondiente.*
19. *Transmitir a todos los Árbitros las comunicaciones que comporten interés e informar a la F.M.F.A. de las novedades técnicas que vayan surgiendo para su difusión.*
20. *Constituir las vocalías, comisiones, comités u otras formas de organización para mejor cumplimiento de sus fines.*
21. *Elaborar directrices para la planificación y el desarrollo de la actividad arbitral.*
22. *Programar las actividades de acuerdo con las competiciones de la F.M.F.A.*
23. *Plantear propuestas a la F.M.F.A. para el mejor desarrollo de la actividad arbitral.*
24. *Cooperar con los demás Comités de la F.M.F.A.*
25. *Cooperar con el Comité de Árbitros de la F.E.F.A., así como con los Comités de Árbitros de otras Federaciones Autonómicas.*
26. *Elaborar directrices para las Bases Técnicas de los Campeonatos Oficiales de la F.M.F.A.*
27. *Desarrollar las normas técnicas complementarias al presente reglamento.*
28. *Elaborar las actas de las reuniones que celebren.*
29. *Redactar y Aprobar la Memoria Anual de Actividades que, una vez aprobada por la Junta Directiva de la F.M.F.A., será incluida en la Memoria de Actividades de la F.M.F.A. a presentar a la Asamblea General.*

Artículo 4º COMPETENCIAS RELATIVAS A LA FORMACIÓN

1. *Programar y controlar todos los cursos de Árbitro de Flag y Árbitro Territorial que se celebren.*
2. *Elaborar u homologar el material docente para los cursos.*
3. *Homologar los niveles de formación que otorguen otras Federaciones Autonómicas.*
4. *Calificar, cuando corresponda, las pruebas, controles o exámenes para poder ser Árbitro territorial.*

TÍTULO III ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5º EL PRESIDENTE

El presidente del C.T.A._F.M.F.A. será miembro nato de la Junta Directiva de la F.M.F.A.

En caso de ausencia, el presidente del C.T.A._F.M.F.A. podrá estar representado en todo momento por





Comunidad de Madrid

el Vicepresidente.

Artículo 6º COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE

Serán competencias del presidente del C.T.A._F.M.F.A. las siguientes:

- a. *Proponer al presidente de la F.M.F.A. el nombramiento del vicepresidente y vocales que formarán parte del Comité.*
- b. *Nombrar libremente un secretario del Comité, que asistirá a las reuniones con voz y voto y se encargará de elaborar las actas y de las funciones administrativas que le sean asignadas.*
- c. *Representar al C.T.A._F.M.F.A. en cuantas instancias sean necesarias.*
- d. *Dirigir y coordinar las actividades del C.T.A._F.M.F.A. de acuerdo con las directrices emanadas de la Reglamentación vigente, del presidente de la F.M.F.A. y su Junta Directiva.*
- e. *Convocar y presidir las reuniones del C.T.A._F.M.F.A. y ejecutar sus acuerdos.*

Artículo 7º COMPETENCIAS DEL VICEPRESIDENTE

Sustituirá al presidente en todas sus funciones cuando por enfermedad, ausencia, delegación, incompatibilidad o cualquier imposibilidad, física o legal, sea necesario.

Artículo 8º COMPETENCIAS DEL SECRETARIO

1. *Se ocupará del libro de actas y hará constar los acuerdos tomados en las reuniones del C.T.A._F.M.F.A. y hará la difusión pertinente.*
2. *Firmará las actas con el visto bueno del presidente.*
3. *Cuidará del despacho y preparación de los asuntos y de la dirección y organización de los mismos, así como, en general, de todas las labores administrativas del C.T.A._F.M.F.A.*
4. *Redactará la Memoria Anual de la actuación del C.T.A._F.M.F.A. para la presentación a la F.M.F.A.*
5. *Extenderá las convocatorias para las diferentes reuniones técnicas, seminarios, actos, etc., siempre con el visto bueno del presidente.*
6. *Informará, verbalmente o por escrito, de todos los asuntos que así lo requieran.*
7. *Despachará los asuntos de trámite.*





Comunidad de Madrid

Artículo 9º COMPETENCIAS DE LOS VOCALES

Los vocales tendrán a su cargo las siguientes funciones:

1. *Cuidar de la organización y funcionamiento de la vocalía.*
2. *Asistir a las reuniones de las distintas comisiones técnicas para las que fueran convocados.*
3. *Dirigir la vocalía en el aspecto técnico.*
4. *Designar a los árbitros que deban actuar en las competiciones.*
5. *Clasificar los árbitros de acuerdo con lo establecido en este reglamento.*
6. *Proponer la convocatoria y desarrollo de los cursos de formación y perfeccionamiento.*
7. *Mantener informado en todo momento al presidente del Comité de las distintas actividades de la vocalía.*
8. *Proponer al presidente del Comité los miembros de su especialidad que considere idóneos para acceder a la categoría de Árbitro Nacional.*
9. *Control de las actas y resultados arbitrales de su especialidad.*
10. *Controles estadísticos.*
11. *Propuestas de recompensas, honores, etc.*
12. *Estar en contacto con otras Federaciones Territoriales y con la Federación Nacional.*

Artículo 10º RÉGIMEN DE REUNIONES

El C.T.A._F.M.F.A. se reunirá como mínimo tres veces al año y se convocará a instancia del presidente o a propuesta de al menos la mitad de sus miembros.

Necesariamente deberá reunirse al finalizar la temporada para elaborar y aprobar la Memoria Anual de actividades y los presupuestos del año siguiente, todo ello a presentar a la Junta Directiva de la F.M.F.A.

TÍTULO IV ÁRBITROS FEDERADOS

Artículo 11º ÁRBITROS FEDERADOS

- a. *Son Árbitros federados todos los Árbitros Territoriales en posesión de la correspondiente licencia inscrita en la F.M.F.A., en las condiciones establecidas en el Reglamento General de Competiciones.*
- b. *Todos los Árbitros deberán federarse anualmente mediante la renovación de su licencia.*
- c. *La falta de renovación de la licencia dará lugar a la pérdida de condición de Árbitro federado.*





Comunidad de Madrid

Todo ello, excepto en caso de haber sido pedida una excedencia, de no más de un año.

Artículo 12º DERECHOS DE LOS ÁRBITROS FEDERADOS

Todo árbitro federado tendrá los siguientes derechos, salvo sanción disciplinaria que se lo impida:

- a. *Renovar su licencia de Árbitro Territorial anualmente.*
- b. *Presentarse a las convocatorias para arbitraje de competiciones que se establezcan.*
- c. *Ser designado como árbitro Territorial en competiciones de la F.M.F.A., sin perjuicio de las normas establecidas en cada convocatoria.*
- d. *Asistir a los cursos, seminarios u otras actividades, en la forma que se establezca.*
- e. *Percibir remuneración económica de cualquier especie.*
- f. *Ser propuesto como Árbitro Nacional si cumple los requisitos establecidos por la F.M.F.A. y la F.E.F.A.*
- g. *Si resulta designado para cualquier competición de la F.M.F.A., no podrá ser recusado por los interesados o participantes en la misma.*
- h. *Pedir excedencia de no más de un año, por causa debidamente justificada, la cuál debe ser aprobada por el C.T.A._F.M.F.A.*

Artículo 13º OBLIGACIONES DE LOS ÁRBITROS FEDERADOS

Todo árbitro federado tendrá las siguientes obligaciones:

- a. *Conocer, cumplir y, en su caso, hacer cumplir la normativa legal establecida. Específicamente las leyes deportivas, Estatutos, protocolos y Reglamentos de la F.M.F.A.*
- b. *Seguir las directrices técnicas y organizativas emanadas del C.T.A._F.M.F.A.*
- c. *Someterse al régimen disciplinario del Reglamento Interno C.T.A._F.M.F.A.*
- d. *Si resulta designado para una competición, no podrá abstenerse de arbitrar la misma, excepto casos de fuerza mayor o las recogidas en los protocolos anuales del C.T.A que deberán ser evaluados por el C.T.A._F.M.F.A.*
- e. *Prevalecerá la designación de competición de F.M.F.A. a cualquier otra competición de otra Territorial o de Nacional.*
- f. *El Árbitro Territorial tiene el deber de arbitrar al menos en un año de competición, 4 Partidos en jornadas diferentes en cualquier competición Territorial Madrileña de Flag y 3 partidos en cualquier competición Territorial Madrileña de Tackle, para poder renovar su licencia al año siguiente.*





Comunidad de Madrid

- g. *Elaborar los informes de las competiciones que arbitre en la forma y plazos establecidos.*
- h. *Asistir a todos los cursos, clinics, pruebas y exámenes que sea convocado, excepto casos de fuerza mayor, que deberán ser evaluados por el C.T.A._F.M.F.A.*

Artículo 14º ÁRBITROS FEDERADOS DESIGNADOS POR LA F.M.F.A. EN COMPETICIONES

1. *Si se perciben honorarios por el arbitraje, éstos no podrán ser abonados hasta que la F.M.F.A. considere aprobado el informe de la prueba.*
2. *La designación de los Árbitros para cada modalidad y competición corresponderá al C.T.A._F.M.F.A., que la efectuará en base a todos los Árbitros federados, contemplando los requisitos que considere oportunos, y que como mínimo serán los siguientes:*
 - a. *Se garantizará la igualdad de oportunidades.*
 - b. *Se valorarán principalmente los méritos por curriculum e implicación con la F.M.F.A.*
 - c. *Se tendrá en cuenta la rotación.*
 - d. *Se priorizará los que cumplen con las asistencias a los cursos.*
3. *La convocatoria deberá contener, como mínimo los siguientes datos:*
 - a. *Se indicarán claramente las designaciones.*
 - b. *Se comunicarán los datos del partido (competición, equipos,...), así como lugar, fecha, hora.*
4. *Los Árbitros designados tendrán la obligación de personarse en la sede partido como mínimo una hora y media antes del inicio del mismo, o lo que determine el protocolo de la temporada en curso.*

Artículo 15º CONDICIÓN DE ÁRBITRO TERRITORIAL

1. *La condición de Árbitro Territorial será otorgada por el presidente de la F.M.F.A., a propuesta del C.T.A._F.M.F.A., en un plazo máximo de quince días desde la fecha de recepción de la propuesta.*
2. *El C.T.A._F.M.F.A. propondrá al presidente de la F.M.F.A. a todos los candidatos que hayan superado las pruebas encaminadas a la consecución de la condición de Árbitro Territorial, establecidas reglamentariamente con las siguientes condiciones:*
 - a. *Si dicha prueba es un examen oficial y no es necesario otro requisito, serán quince días desde la fecha del examen.*
 - b. *Si se trata de una homologación, el interesado lo pondrá en conocimiento de la F.M.F.A. y del C.T.A._F.M.F.A., que dispondrá de siete días para su comprobación y quince más para proponer su categoría, desde la fecha de recepción de la solicitud.*
3. *En los mismos plazos establecidos para su concesión, deberá comunicarse al interesado por*





Comunidad de Madrid

parte de la F.M.F.A., la no concesión de la condición de Árbitro Territorial, indicando los motivos.

4. Si es denegada una solicitud, o no se concede la condición de Árbitro Territorial en los plazos previstos, el interesado, sin perjuicio de otros recursos a los que tuviera derecho, podrá recurrir en primera instancia ante el presidente de la F.M.F.A. en un plazo de veinte días desde la fecha en que se le debería haber concedido la condición de Árbitro. Este resolverá en un plazo de diez días.

TÍTULO V OBTENCIÓN LA CONDICIÓN DE ÁRBITRO TERRITORIAL

Artículo 16º REQUISITOS PREVIOS

Son requisitos para acceder y mantener la condición de árbitro territorial:

- a. Poseer la nacionalidad española, la nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o cualquier otra autorizada expresamente por el C.T.A._F.M.F.A.
- b. Hallarse en pleno uso de los derechos civiles.
- c. Cumplir los 16 años de edad en ese año y menor de 67 años. Excepto autorización expresa del C.T.A._F.M.F.A.
- d. Superar las pruebas de: aptitud física, conocimiento de las reglas de juego, reglamentaciones y normativas complementarias y capacitación técnica para el desarrollo de las funciones a desarrollar establecidas por el C.T.A.

Artículo 17º HOMOLOGACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ÁRBITRO TERRITORIAL

El C.T.A._F.M.F.A. se comunicará con el/los Comité/s de otra/s Territorial/es para conocer su actividad de modo que se garantice una preparación previa contrastada del aspirante a Árbitro Territorial.

Para ello se establece lo siguiente:

- a. El C.T.A._F.M.F.A. será conocedor, en todo momento, de la reglamentación de cada Federación Autonómica para la obtención la condición de Árbitro Territorial, así como de sus variaciones.
- b. Si la/s reglamentación/es autonómica/s cumple/n con los requisitos teórico-prácticos, será homologado por el C.T.A._F.M.F.A. para que la condición de árbitro Territorial sea válida a los efectos de este Reglamento.

Artículo 18º OBTENCIÓN DE LA CONDICIÓN DE ÁRBITRO TERRITORIAL

Deberán cumplirse las condiciones siguientes:

- a. Haber asistido a los cursos a los que hubiera sido convocado.





Comunidad de Madrid

- b. *Asistir al clinic anual (si no es por una causa mayor) y aceptar el Régimen interno del C.T.A._F.M.F.A.*
- c. *Superar un examen de Conocimiento Teórico (reglas, situaciones de juego, filosofía y aplicaciones)*
- d. *Tener una condición física mínima exigida por el C.T.A._F.M.F.A.*

Artículo 19º EXAMEN DE CONOCIMIENTO TEÓRICO

1. *Para contrastar el conocimiento teórico se realizará un examen, con obligación de convocatoria por parte de la F.M.F.A., a propuesta del C.T.A._F.M.F.A., donde el C.T.A._F.M.F.A. designará a los delegados que garantizarán el correcto desarrollo del ejercicio. Para el examen se convocará un día, una hora y lugar establecido por F.M.F.A. y por el C.T.A._F.M.F.A. Publicado con una antelación al menos de un mes.*

2. *El temario del examen, así como sus posibles modificaciones, serán definidos por el C.T.A._F.M.F.A. y publicados por la F.M.F.A. mediante circular, al menos 1 mes antes de la fecha del examen.*

3. *Preparación del ejercicio.*

- a. *La F.M.F.A., a través del C.T.A._F.M.F.A., será la responsable de la preparación, copia y distribución del ejercicio.*

4. *Controles de examen.*

- a. *El responsable emitirá un informe sobre el desarrollo de la prueba.*
- b. *La F.M.F.A. designará un comité de al menos dos Árbitros, con Categoría Territorial y con más de 8 años ejerciendo, que valorará los ejercicios con la calificación de apto o no apto. En caso de discrepancia, el responsable de Formación del C.T.A._F.M.F.A. realizará la calificación de la prueba.*

5. *Recursos a la calificación*

- a. *Una vez notificados por la F.M.F.A. los interesados, los declarados no aptos dispondrán de un plazo de 15 días naturales para la presentación de recursos al C.T.A._F.M.F.A.*
- b. *El C.T.A._F.M.F.A. entenderá de los recursos y emitirá la calificación definitiva, después de reexaminar el ejercicio. Este procedimiento agota la vía de recurso.*

Artículo 20º CURSOS DE PREPARACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTO TEÓRICO

El C.T.A._F.M.F.A. directamente, con el temario detallado en el artículo 19. 2. Desarrollará cursos para la adecuada preparación de los aspirantes a la titulación de árbitro territorial.





Comunidad de Madrid

TÍTULO VI ESCUELA ARBITRAL

Artículo 21º

La Escuela Territorial de Árbitros de Madrid (E.T.A.M) es el órgano técnico encargado de la formación, capacitación, actualización y perfeccionamiento de los Árbitros en los diferentes niveles, rigiéndose por la siguiente normativa:

1. *La E.T.A.M depende del C.T.A.*
2. *La E.T.A.M, para el desarrollo de sus objetivos, se estructurará en las siguientes secciones:*
 - a. *Área de Formación y Perfeccionamiento.*
 - b. *Área de Docencia.*
 - c. *Área de Divulgación Técnica*

Artículo 22º

La E.T.A.M estará constituida de forma permanente por la figura del director, el secretario, los responsables de cada una de las áreas, así como de forma accidental por Árbitros o entrenadores, para el mejor cumplimiento de sus misiones.

Artículo 23º

Son misiones de la E.T.A.M las siguientes:

1. *La convocatoria y desarrollo de los cursos para la obtención la condición de Árbitro Territorial.*
2. *La convocatoria y desarrollo de los cursos de formación de Árbitros en sus diferentes categorías.*
3. *La convocatoria y desarrollo de los cursos de actualización y perfeccionamiento u otras actividades de carácter docente.*
4. *La interpretación, orientación y unificación de criterios respecto al contenido del reglamento de juego vigente.*
5. *La redacción de las unidades didácticas, programas y demás necesidades propias para el desarrollo de los planes de estudios*
6. *El desarrollo, a través de publicaciones técnicas, traducciones, recopilaciones bibliográficas, material audiovisual, etc., de los objetivos propios de divulgación y*





Comunidad de Madrid

documentación docente para la formación de los Árbitros en sus diferentes niveles.

7. *La confección y divulgación de trabajos técnicos específicos para la actualización y perfeccionamiento de los Árbitros de su Territorial.*
8. *La captación de futuros Árbitros mediante campañas informativas y divulgativas en centros, instituciones, etc.*

Artículo 24º

Los programas y horarios para la realización de los cursos de Árbitros Territoriales, serán redactados por la E.T.A.M, de acuerdo con las exigencias que los planes de estudios determinen.

Artículo 25º

Los cursos de Árbitros Territoriales, se celebrarán en las fechas que la F.M.F.A. y el C.T.A. consideren más idóneas. No obstante, el plan de los mismos (duración, horarios, profesorado, etc.), deberá ser comunicado a la F.M.F.A. con quince días de anticipación, a la fecha de publicación.

Artículo 26º

Los miembros del colectivo que obtengan la certificación de un año de prácticas en el arbitraje, la mayoría de edad, haber asistido a todos los cursos a los que hubiera sido convocado y sean propuestos por el C.T.A._F.M.F.A, podrán optar a la categoría de Árbitros Territoriales.

Artículo 27º

Son misiones del secretario de la E.T.A.M las siguientes:

1. *Control y registro de las actividades Docentes*
2. *Control de la confección material de todas las publicaciones, traducciones, recopilaciones, etc., emanadas del Área de Docencia y de la Divulgación de la Escuela*

Artículo 28º

El director de la Escuela será nombrado por el presidente de la F.M.F.A. a propuesta del al presidente del C.T.A._F.M.F.A.

Artículo 29º

El secretario de la E.T.A.M., será propuesto por el director de la E.T.A.M. al presidente del C.T.A._F.M.F.A.





Comunidad de Madrid

Artículo 30º

Los responsables en su caso, de cada una de las áreas que componen el organigrama de la E.T.A.M serán propuestos por el director de la E.T.A.M al presidente del C.T.A._F.M.F.A.

Artículo 31º

La E.T.A.M estructurará su Área de Docencia a través de un cuadro de profesores formado por Árbitros internacionales, Árbitros nacionales y Árbitros territoriales y entrenadores nacionales o territoriales, tanto en activo como retirados, en razón a sus méritos.

TÍTULO VII LAS CATEGORÍAS

Artículo 32º

El C.T.A._F.M.F.A. reconoce las siguientes categorías:

- 1. Categoría de Árbitro Territorial en prácticas*
- 2. Categoría de Árbitro Territorial*
- 3. Categoría de Árbitro Nacional*
- 4. Categoría de Árbitro Internacional*
- 5. Árbitro de Flag*

Excepcionalmente y en condiciones muy especiales que lo requieran, a criterio del C.T.A._F.M.F.A. y previa conformidad del Presidente de la F.M.F.A., árbitros de categorías inferiores podrán ser designados para dirigir encuentros de categorías superiores u ocupar designaciones en partidos, dedicados a categorías superiores.

Artículo 33º

Cuando por necesidades de la competición o de formación lo considere oportuno El C.T.A._F.M.F.A en colaboración con la E.T.A.M (Escuela Técnica de Arbitraje Madrid) y la F.M.F.A. podrá establecer un sistema de categorías, niveles o divisiones del colectivo arbitral que permita establecer nuevos sistemas de Convocatorias de formación, de clasificación de excelencia o conocimiento o de necesidades en las futuras competiciones.

La concesión o la propuesta a la F.M.F.A. de los niveles que se establezcan en los futuros acuerdos de categorías corresponderán exclusivamente al C.T.A._F.M.F.A.





Comunidad de Madrid

Artículo 34º

Los Árbitros Territoriales, podrán optar al siguiente nivel (Árbitro Nacional), después de haber superado todos los cursos, clinic anuales y exámenes a los que hubieran sido convocados y a propuesta exclusivamente por el C.T.A._F.M.F.A.

Nunca antes de haber arbitrado favorablemente durante al menos dos años bajo la supervisión del C.T.A._F.M.F.A...

Se presentarán en la primera convocatoria para Árbitro Nacional que realice la F.E.F.A. Los que hayan sido convocados por la misma, a propuesta del C.T.A._F.M.F.A. y de F.M.F.A.

TÍTULO VIII LAS PLANTILLAS ARBITRALES

Artículo 35º

Las plantillas arbitrales dependerán del tipo de competición tanto en el número de miembros como en las categorías de los árbitros, el mínimo requerido por competición se queda recogidas de la siguiente forma:

- *Competiciones Flag.
2 oficiales de cualquier Nivel ó 2 Árbitros de Flag.*
- *Competición Cadete.
2 árbitros Territoriales y 2 Árbitro Territorial en prácticas.*
- *Competición Junior.
2 árbitros Territoriales y 2 Árbitro Territorial en prácticas.*
- *Competición Sénior 9x9.
2 árbitros Territoriales y 3 Árbitro Territorial en prácticas.*
- *Competición Sénior 11x11.
3 árbitros Territoriales y 2 Territorial en prácticas.*

Adicionalmente se podrá designar, siempre que las condiciones lo permitan, a 2 Árbitros Territoriales más para cada partido, sin importar su categoría, preferiblemente aquellos que necesiten experiencia para su progreso.

TITULO IX REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 36º

Todos los árbitros dentro del ámbito de aplicación de este reglamento quedan sujetos al Reglamento de





Comunidad de Madrid

Régimen Disciplinario establecido por la F.M.F.A. El Comité Disciplinario una vez abierto expediente al efecto, y antes de adoptar las resoluciones al respecto, solicitará, en su caso, informe al C.T.A._F.M.F.A. en relación con los hechos cuestionados, que deberá expedirse en el plazo máximo de diez días.

Artículo 37º

Cuando el Comité Disciplinario considere que existen indicios racionales o pruebas suficientes de que algún árbitro o componente del estamento arbitral haya cometido infracciones técnicas que establecen los reglamentos y normativas en vigor, se dará traslado de ellos al C.T.A. para que provea sobre el particular y disponga en su caso, la actuación técnica que corresponda (como curso de reciclaje, período temporal sin designaciones, descenso de categoría, etc.)

Asimismo, el C.T.A. podrá instruir expedientes informativos a aquellos componentes del estamento arbitral que infringieran las disposiciones previstas en los reglamentos, protocolos y, en especial las emanadas del propio C.T.A. y de las demás normas complementarias, dando traslado de los mismos al Comité Disciplinario, a los efectos sancionadores oportunos, si estos procedieran.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Este Reglamento deroga las disposiciones de igual o inferior rango vigentes hasta la fecha de su aprobación.

SEGUNDA

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

TERCERA

En el supuesto de que se promulgase una Ley o disposición de rango superior a este Reglamento y de aplicación obligatoria en nuestro ámbito y alguno de sus preceptos contradigan los incluidos en el presente Reglamento, la Comisión Delegada de la FMFA efectuará la oportuna modificación de este Reglamento, a propuesta de sus miembros o del C.T.A._F.M.F.A

CUARTA

Complementariamente con este Reglamento, se podrán confeccionar todas aquellas circulares e instrucciones que considere oportunas el C.T.A._F.M.F.A. Estas deberán de ser difundidas





Comunidad de Madrid

convenientemente entre los miembros del Comité.”

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Vicepresidente, Consejero de Deportes, Transparencia y Portavoz del Gobierno en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Orden, a tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 18 de noviembre de 2019.

EL JEFE DE ÁREA DE RÉGIMEN JURÍDICO DEPORTIVO

Firmado digitalmente por RAFAEL DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Huella dig.: eb088262a851eb93919af7e285b6cef841f4dac2

Rafael Díaz de Lope Díaz y Sánchez-Cantalejo

FEDERACIÓN MADRILEÑA DE FÚTBOL AMERICANO

